



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210039915 DEL 16-06-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, mediante la Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207737

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1030535724	LAURA CATALINA MELO BUITRAGO	67,72
2	CC	1030553625	JOHAN LUDWING PEREA PACHECO	62,33

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 28 de febrero de 2017, bajo el número 20176000165212, solicitud de exclusión de la aspirante LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, por no cumplir el requisito de estudio, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

En consecuencia, como quiera que la aspirante no acredita título en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el empleo a proveer, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo (...)

Es importante señalar que la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y aplicando la equivalencia para desempeñar el cargo a proveer debe acreditar Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada; por consiguiente, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, identificado (sic) con cédula de ciudadanía No. 1.030.535.724, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del Diecisiete (17) de Febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 13, OPEC No. 207737(...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO (sic) de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, el 22 de marzo de 2017², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 23 de marzo y el 05 de abril de 2017, dentro del cual la concursante mediante radicado de entrada No. 20176000228122 del 22 de marzo de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

“Respecto de la solicitud de exclusión y ya que se me concede intervenir en la Actuación Administrativa en ejercicio del derecho de defensa, deseo se tomen como prueba tanto el contenido del pensum, como el contenido académico de la especialización en Mercados y Políticas de Suelo en América Latina, cursada en la Universidad Nacional de Colombia y el Instituto de Estudios Urbanos, y cuyo grado obtuve en el año 2013; es importante mencionar que de acuerdo al pensum de la Universidad Nacional de Colombia, “La Especialización estudia los procesos de ordenamiento territorial desde la perspectiva del análisis del papel que cumple la regulación de los mercados de suelo en el gobierno de las ciudades”.

Respecto a las materias vistas, se incluye “Gobierno urbano y políticas públicas; dimensión jurídica de las políticas de suelo; fundamentos económicos; técnicas y métodos, dimensión socio- espacial de los mercados del suelo y su regulación; financiación urbana con base en suelo; planeación y regulación de los usos del suelo”.

(...)

Ahora bien, el propósito principal del empleo 207737 es “Realizar el diseño, planeación, implementación y seguimiento de los planes, estrategias y proyectos institucionales en materia de Infraestructura y hábitat para la población objeto de atención del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación, de acuerdo con los criterios lineamientos de la Entidad y la normatividad vigente”.

De acuerdo a lo expuesto, considero que la especialización en Mercados y políticas de suelo en América Latina contempla los requisitos necesarios para ejercer en materia de infraestructura y hábitat, en cuanto al desarrollo social promovido desde el DPS, que consecuentemente mejoran la infraestructura social y económica de las comunidades y el fortalecimiento de la organización y los espacios de participación comunitaria.

El DPS tiene sectores de intervención en cuanto a infraestructura y hábitat tales como Infraestructura Vial, Social Comunitario, Mejoramiento de condiciones de habitabilidad y Agua Potable y Saneamiento Básico, tópicos vistos desde la especialización transversalmente, en las materias de Gobierno urbano y políticas públicas, fundamentos económicos, dimensión socio- espacial y regulación. Por lo señalado, la especialización cursada tiene impacto e incidencia en cuanto a las políticas de suelo entendidas desde el ordenamiento territorial que fomentan la construcción de activos para beneficio de la comunidad a través del desarrollo de proyectos de infraestructura con inclusión social.

(...)

En mi calidad de elegible, solicito continuar en la Lista de la cual la Comisión de Personal del DPS, manifiesta que debo ser excluida, con base en los argumentos sustentados y teniendo en cuenta que la Universidad Manuela Beltrán, como contratista idóneo para desarrollar el proceso de selección de la convocatoria me ADMITIÓ luego de realizada la respectiva reclamación, decisión contra la que no proceden recursos, ya que según el artículo 12 de la Ley 760 de 2005, las reclamaciones deben decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y luego de esta decisión contra ellas no procede ningún recurso.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

En cuanto a la equivalencia, no es necesario aplicarla dado que cumpla con el requisito de título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo; así mismo, la convocatoria exige un mínimo de 10 meses de experiencia profesional relacionada, los cuales fueron demostrados mediante la certificación laboral expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda".

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*".

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207737, al cual se inscribió y fue admitida la señora LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000165212, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante LAURA CATALINA MELO BUITRAGO.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a confrontar el título de postgrado en la modalidad de especialización acreditado por la aspirante con las funciones establecidas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207737, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

*Título profesional en Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Psicología, Administración Pública.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Experiencia:

Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Ahora bien, la aspirante LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, para acreditar el requisito de estudio, presentó:

- **Folio 3:** Título profesional como Administradora Pública, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública, el 24 de septiembre de 2010.
- **Folio 4:** Título de especialización en Mercados y Políticas de Suelo en Latino América, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 25 de febrero de 2013.

En relación con el requisito de formación académica, la señora LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, acredita título profesional de Administradora Pública, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

No obstante, la aspirante aporta título de postgrado en "Mercados y Políticas de Suelo en Latino América", corresponde en este punto verificar si dicho título hace parte de algún área relacionada con las funciones del empleo identificado con el número OPEC 207737.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título de especialización acreditado por la concursante, se consultó en la página web de la Universidad Nacional de Colombia, el postgrado en Mercados y Políticas de Suelo en Latino América, encontrando lo siguiente:

Objetivo general del programa es:

Contribuir a una formación integral, interdisciplinaria y con alto grado de profundización en fundamentos económicos, sociales, jurídicos, de gobierno urbano, finanzas públicas y planeación urbana y en técnicas alternativas de aplicación, así como en métodos cuantitativos, dirigidos a comprender el papel que cumplen en el gobierno de las ciudades los procesos territoriales y la regulación de los usos del suelo y la movilización de recursos que le es propia.

Los objetivos específicos del programa son:

- *Proporcionar una visión integrada, interdisciplinaria y multidimensional sobre las lógicas de comportamiento de actores públicos y privados en relación con los procesos de ocupación y transformación urbanos y las alternativas de regulación.*
- *Tomando como referente uno de los principales campos de actuación del gobierno municipal: el ordenamiento del territorio y la regulación de los usos del suelo, aproximar al estudiante a la comprensión de los dilemas de la acción pública y los mecanismos para la formulación e implementación de políticas públicas locales.*
- *Proporcionar bases para el manejo integrado de conceptos, definición de problemas, alternativas de aplicación, instrumentos y técnicas que permitan construir experticia en la solución de problemas como el crecimiento urbano, la transformación interna de las ciudades y el acceso de las familias de menores ingresos al suelo urbanizado.*
- *Conocer los principales aspectos, puntos críticos y enfoques del debate y la experiencia latinoamericanos en relación con el crecimiento o transformación interna de las ciudades y el acceso.*
- *Contar con bases para aproximarse al manejo integrado de políticas de planeación y políticas tributarias en relación con el suelo.*
- *Profundizar en los aspectos económicos, jurídicos y sociales más relevantes para comprender la lógica de regulación del mercado del suelo en América Latina.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Perfil del Egresado:

El profesional egresado estará en capacidad de manejar los conceptos complejos y los fundamentos relacionados con el funcionamiento del mercado del suelo y con la gestión del suelo como componente del ordenamiento territorial desde una perspectiva interdisciplinaria, y en capacidad de conocer en profundidad las alternativas de políticas de suelo y su inserción en los instrumentos o documentos de planeamiento urbano o en las políticas fiscales municipales, y de proponer variaciones, aplicaciones o al menos evaluaciones de ellas y de utilizar técnicas de apoyo.

De lo expuesto, se puede concluir que la especialización en Mercados y Políticas de Suelo en Latino América, tiene relación con las siguientes funciones del empleo a proveer:

- ✓ *Mantener informada a la dependencia, respecto a las actividades de gestión social realizadas en la ejecución, seguimiento y control de los proyectos de Infraestructura y Hábitat, de acuerdo con los lineamientos y políticas de la Entidad.*
- ✓ *Reportar la información de los proyectos de Infraestructura y Hábitat asignados, en los instrumentos, bases de datos y sistemas de información que disponga la dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad.*
- ✓ *Acompañar la revisión de la documentación de los proyectos asignados por la dependencia, con el fin de determinar el nivel de completitud y la factibilidad social de las propuestas presentadas por los entes territoriales de acuerdo con las directrices de priorización y focalización establecidas por la Dirección General de la Entidad.*
- ✓ *Brindar soporte en la identificación de proyectos de Infraestructura y Hábitat en el territorio nacional asignado, de acuerdo con las instrucciones de la dependencia y las directrices de priorización y focalización establecidas por la Entidad.*

De otra parte, se hace necesario analizar las certificaciones aportadas por la señora LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, con el fin de establecer si cumple o no con el requisito de experiencia.

La señora LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, para el presente proceso de selección, acreditó:

- **FOLIO 14:** Certificación expedida por la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, en la que se indica que la aspirante estuvo vinculada en la planta de temporal de dicha Entidad, mediante Resolución No. 509 del 28 de diciembre de 2012, en el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, en la Oficina de Servicio al Contribuyente, desde el 14 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2013. Dicha vinculación posteriormente fue prorrogada mediante Resolución No. 315 del 30 de septiembre de 2013, desde el 01 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014.

Folio NO válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto las funciones desempeñadas por la aspirante no se relacionan con las del empleo a proveer.

A efectos de demostrar que la experiencia profesional indicada no se relaciona con el propósito y funciones del empleo No. 207737, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 207737
	PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Realizar el diseño, planeación, implementación y seguimiento de los planes, estrategias y proyectos institucionales en materia de Infraestructura y Hábitat para la población objeto de atención del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación, de acuerdo con los criterios, lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.</i>
<p>ALCALDÍA MARYOR DE BOGOTÁ D.C.-</p> <p>Profesional Universitario 219-01.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Brindar atención presencial, telefónica y/o escrita a los contribuyentes dentro del curso de los trámites que adelante la Dirección de Impuestos garantizando el derecho a la información, respetando los términos legales y con apego a la normativa y doctrina vigentes.</i> ○ <i>Ejecutar compañías, programas y logísticas de control relacionados con acciones de fidelización, control extensivo y control persuasivo destinados a incentivar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes del Distrito Capital y a reducir la evasión, elusión y morosidad.</i> ○ <i>Proyectar las solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de sus actuaciones garantizando La oportunidad y completitud en la respuesta.</i> ○ <i>Atender los retomos derivados de las acciones de fidelización, control extensivo y control persuasivo, garantizando la oportunidad y de conformidad con la normativa legal vigente.</i> ○ <i>Prestar una eficiente, oportuna, confiable, humana y cálida orientación tributaria al contribuyente en los puntos de contacto (Presencial y no presencial), ferias de servicio al ciudadano, acercamientos tributarios y demás lugares definidos, por la Dirección Distrital de Impuestos, de acuerdo con los protocolos y lineamientos definidos.</i> ○ <i>Desarrollar actividades que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de la información tributaria suministrada al contribuyente.</i> 	<p style="text-align: center;">FUNCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Atender las instrucciones de la dependencia para realizar actividades de acompañamiento social a los proyectos de Infraestructura y Hábitat de acuerdo con los lineamientos y las políticas de la Entidad.</i> • <i>Mantener informada a la dependencia, respecto a las actividades de gestión social realizadas en la ejecución, seguimiento y control de los proyectos de Infraestructura y Hábitat, de acuerdo con los lineamientos y políticas de la Entidad.</i> • <i>Reportar la información de los proyectos de Infraestructura y Hábitat asignados, en los instrumentos, bases de datos y sistemas de información que disponga la dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad.</i> • <i>Acompañar la revisión de la documentación de los proyectos asignados por la dependencia, con el fin de determinar el nivel de completitud y la factibilidad social de las propuestas presentadas por los entes territoriales de acuerdo con las directrices de priorización y focalización establecidas por la Dirección General de la Entidad.</i> • <i>Adelantar las gestiones sociales ante los entes territoriales y actores locales para la formulación y ejecución de los proyectos de Infraestructura y Hábitat priorizados de acuerdo con las instrucciones de la Entidad.</i> • <i>Brindar soporte en la identificación de proyectos de Infraestructura y Hábitat en el territorio nacional asignado, de acuerdo con las instrucciones de la dependencia y las directrices de priorización y focalización establecidas por la Entidad.</i> • <i>Asistir a espacios de socialización de propuestas y proyectos con Entidades Públicas y Privadas del orden nacional y local de acuerdo con las instrucciones impartidas por la dependencia.</i> • <i>Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.</i> • <i>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</i> • <i>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</i> • <i>Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.</i> • <i>Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</i> • <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</i> • <i>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.</i> • <i>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</i>

De otra parte, y en cuanto a las vinculaciones que tuvo la aspirante en la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, como **SUPERNUMERARIA** y **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 09**, nos permitimos indicar las mismas no podrán ser tenidas en cuenta para el

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto dichos cargos son de nivel Técnico y el empleo para el cual se inscribió, es del nivel profesional, lo cual a la luz del Decreto No. 2772 de 2005, no puede ser equiparable.

Al respecto, y en consideración a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, se hace necesario recordarle a la aspirante las diferentes definiciones de experiencia:

“Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer. Es por ello que la experiencia adquirida en cargos del nivel Técnico o Asistencial, no se puede validar como experiencia profesional relacionada, de conformidad con los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 2772 de 2005³ que establecen la diferencia entre estos niveles, así:

“Artículo 4°. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

³ Decreto 2772 de 2005 derogado por el Decreto 1785 de 2014, vigente en el momento de publicación de la OPEC, consolidado en el Decreto 1083 de 2015 “Por el cual se establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
 2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
 3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
 4. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
 5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
 6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
 7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
 8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- (...)

Artículo 5º. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Artículo 6º. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.

6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.

7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Como puede observarse, la naturaleza de las actividades y funciones que se desarrollan en cada nivel jerárquico son completamente diferentes, motivo por el que no puede validarse una certificación que acredite experiencia en un empleo del nivel técnico o asistencial para un empleo del nivel profesional.

Sobre el tema particular la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).*

Por lo anterior, resulta claro que la señora LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.535.724, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.

Finalmente y en relación con la expectativa legítima en el presente concurso de méritos, es claro que la misma se configura una vez la lista de elegibles haya cobrado firmeza, dado que es la misma Ley la que faculta a la Comisión de personal a solicitar la exclusión de los aspirantes de la lista cuando se configura cualquiera de las causales contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.535.724, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, en la dirección: Carrera 52B No. 9A - 02 Sur, Interior 4 Apartamento 201 en la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico laura.melo724@esap.gov.co, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

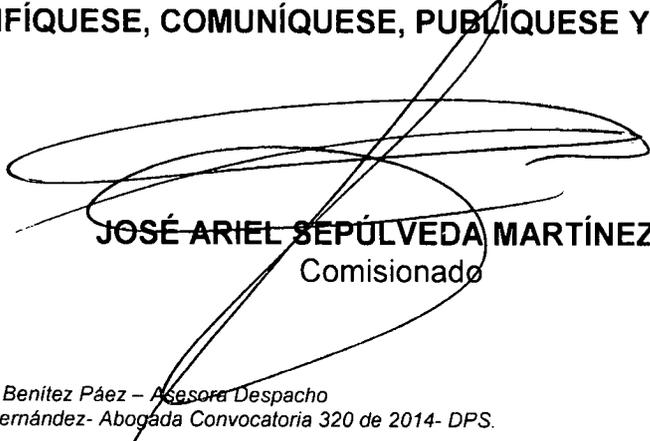
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Preparó: Salima Vergara Hernández - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS.